



Bogotá, 13/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500596701



20175500596701

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR
CALLE 13 No. 11-67
VALLEDUPAR - CESAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **22161** de **31/05/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

VALLEBUENA - CASAR

CLON FOR AVAL

161

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

2 2 1 6 1

3 1 MAY 2017

RESOLUCIÓN No. DE

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR**, matrícula mercantil No. **81819**, de propiedad de la empresa **SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con el NIT. **900167277 - 5**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, anexos de la Resolución 12336 de 2012, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, Resolución 217 del 2014 del Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

La competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones", así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR, matrícula mercantil No. 81819, de propiedad de la empresa SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S., identificada con el NIT. 900167277 - 5.

Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo.

El párrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 14 de la Resolución 217 de 2014, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centro de Reconocimiento de Conductores, donde derogó la Resolución 12336 en su totalidad excepto los anexos allí contenidos

A través de la Resolución 217 del 31 de Enero de 2014, el Ministerio de Transporte Reglamenta la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y dicta otras disposiciones. En su artículo 29 se expresa la derogación de las Resoluciones 12336 de 2012 y 3328 de 2013, con excepción de los anexos, los cuales se integran a dicho acto administrativo.

Mediante Resolución 12336 del 28 de Diciembre de 2012, el Ministerio de Transporte unifica la normatividad, se establecen las condiciones de habilitación y funcionamiento de los Centros de Reconocimiento de Conductores y se establecen dictan otras disposiciones en sus anexos I, II y III.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a ésta Entidad.

HECHOS

1. El Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR**, matrícula mercantil No. **81819**, de Propiedad de la empresa **SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900167277 - 5**, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. **5482** de **2007**.
2. El día 14 de julio de 2015, la profesional comisionada practicó visita de inspección al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR**, matrícula mercantil No. **81819**, de Propiedad de la empresa **SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900167277 - 5**.
3. En la visita realizada la comisionada no se pudo realizar la visita, explicando que: "(...) en las horas de la mañana visité las instalaciones del CRC en mención ubicado en la Calle 13 No. 11-67 de la ciudad de Valledupar, una vez ubicada la dirección pude constatar que el CRC en mención ya no se encuentra en funcionamiento por lo tanto no se pudo realizar la visita de inspección, de igual manera consulté con algunas personas propietarios de locales comerciales vecinos quienes manifiestan que dicho CRC no está en funcionamiento"

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR, matrícula mercantil No. 81819, de propiedad de la empresa SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S., identificada con el NIT. 900167277 - 5.

4. Mediante memorando No. 20158200135943 del día 23 de diciembre de 2015, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor realizó informe de visita de inspección al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR**, matrícula mercantil No. **81819**, de Propiedad de la empresa **SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900167277 - 5**.
5. El día 28 de diciembre de 2015, con Memorando No. 20158200137473 se le corrió traslado al Grupo de Investigaciones y Control del informe sobre el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR**, matrícula mercantil No. **81819**, de Propiedad de la empresa **SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900167277 - 5**.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: El Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR**, matrícula mercantil No. **81819**, de Propiedad de la empresa **SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900167277 - 5**, presuntamente se abstiene de prestar el servicio en las condiciones que fue habilitado para el mismo.

En virtud de dicho hallazgo el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR**, matrícula mercantil No. **81819**, de Propiedad de la empresa **SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900167277 - 5**, presuntamente incumple lo establecido en el numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

"Artículo 19. . Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

7. Abstenerse injustificadamente de prestar el servicio."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR, matrícula mercantil No. 81819, de propiedad de la empresa SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S., identificada con el NIT. 900167277 - 5.

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

CARGO SEGUNDO: El Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR**, matrícula mercantil No. 81819, de Propiedad de la empresa **SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900167277 - 5, presuntamente no informó al Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes respecto a un cambio en la información del lugar de funcionamiento, donde inicialmente le fue autorizado al obtener la habilitación.

En virtud de dicho hallazgo el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR**, matrícula mercantil No. 81819, de Propiedad de la empresa **SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900167277 - 5, presuntamente incumple lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

"Artículo 19. . Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. *No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.*

Lo anterior en concordancia con el numeral 5) del artículo 11 de la Ley 217 del 2014 que consagra:

"5. Comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes las modificaciones que se presenten respecto a la información presentada inicialmente para obtener su autorización."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR, matrícula mercantil No. 81819, de propiedad de la empresa SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S., identificada con el NIT. 900167277 - 5.

parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

CARGO TERCERO: El Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR**, matrícula mercantil No. **81819**, de Propiedad de la empresa **SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con el NIT. **900167277 - 5**, presuntamente no posee certificado de acreditación de calidad otorgada por la ONAC, la cual es un requisito de habilitación, de conformidad con lo contenido en el Numeral 4 del artículo 8 de la Resolución 217 del 2014 del Ministerio de Transporte "Por la cual reglamenta la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y se dictan otras disposiciones.":

"ARTÍCULO 8o. REQUISITOS PARA OBTENER LA HABILITACIÓN. Para que un Centro de Reconocimiento de Conductores obtenga la habilitación y pueda expedir Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, deberá acreditar ante el Viceministerio de Transporte del Ministerio de Transporte, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

4. Presentar certificado de Acreditación del Centro en el Subsistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología como Organismo de Certificación de Personal, emitido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en el cual se certifique el cumplimiento de lo previsto en la norma ISO/IEC 17024 de 2003 o las normas técnicas que el Ministerio de Transporte adopte y las condiciones que se establecen en la presente resolución."

Por lo anterior el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR**, matrícula mercantil No. **81819**, de Propiedad de la empresa **SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con el NIT. **900167277 - 5**, presuntamente incumple lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013.

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

...
La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR, matrícula mercantil No. 81819, de propiedad de la empresa SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S., identificada con el NIT. 900167277 - 5.

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Informe de visita de inspección practicada el día 14 de julio de 2015 de **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR**, matrícula mercantil No. **81819**, de Propiedad de la empresa **SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con el NIT. **900167277 - 5**, identificada con el NIT. **900291267 - 1**, con la respectiva documentación recaudada.
2. Análisis del informe de visita con memorando No. 20158200135943 del día 23 de diciembre de 2015.
3. Traslado del informe de visita de inspección con Memorando No. 20158200137473 de 28/12/2015, practicada al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR**, matrícula mercantil No. **81819**, de Propiedad de la empresa **SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con el NIT. **900167277 - 5**, al grupo de Investigaciones y Control
4. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que se alleguen a la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR**, matrícula mercantil No. **81819**, de Propiedad de la empresa **SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con el NIT. **900167277 - 5**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR**, matrícula mercantil No. **81819**, de Propiedad de la empresa **SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con el NIT. **900167277 - 5**, ubicado en la dirección **CL 13 11 67**, en el municipio de **VALLEDUPAR (CESAR)**, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.7.8.4. del Decreto 1595 del 2015 **COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte / Grupo de Notificaciones al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC ubicado en

2 2 1 6 1

3 1 MAY 2017

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No.

7

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR, matrícula mercantil No. 81819, de propiedad de la empresa SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S., identificada con el NIT. 900167277 - 5.

la AV. CALLE 26 #57-41, TORRE 8, OFICINA 1001 de la Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo de la ciudad de BOGOTÁ D.C."

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al Centro de Reconocimiento de Conductores para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

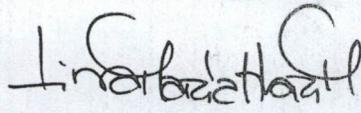
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

2 2 1 6 1

3 1 MAY 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Liliana Riaño
Revisó: Martha Quimbayo / Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control

1945

1. 1. 1945

2. 2. 1945

3. 3. 1945

4. 4. 1945

5. 5. 1945

6. 6. 1945

7. 7. 1945

8. 8. 1945

9. 9. 1945

10. 10. 1945

11. 11. 1945

12. 12. 1945

13. 1. 1946

14. 2. 1946

15. 3. 1946

16. 4. 1946

17. 5. 1946

18. 6. 1946

19. 7. 1946

20. 8. 1946

21. 9. 1946

22. 10. 1946

23. 11. 1946

24. 12. 1946

25. 1. 1947

26. 2. 1947

27. 3. 1947

28. 4. 1947

29. 5. 1947

30. 6. 1947

31. 7. 1947

32. 8. 1947

33. 9. 1947

34. 10. 1947

35. 11. 1947

36. 12. 1947

37. 1. 1948

38. 2. 1948

39. 3. 1948

40. 4. 1948

41. 5. 1948

42. 6. 1948

43. 7. 1948

44. 8. 1948

45. 9. 1948

46. 10. 1948

47. 11. 1948

48. 12. 1948

49. 1. 1949

50. 2. 1949

51. 3. 1949

52. 4. 1949

53. 5. 1949

54. 6. 1949

55. 7. 1949

56. 8. 1949

57. 9. 1949

58. 10. 1949

59. 11. 1949

60. 12. 1949

61. 1. 1950

62. 2. 1950

63. 3. 1950

64. 4. 1950

65. 5. 1950

66. 6. 1950

67. 7. 1950

68. 8. 1950

69. 9. 1950

70. 10. 1950

71. 11. 1950

72. 12. 1950

73. 1. 1951

74. 2. 1951

75. 3. 1951

76. 4. 1951

77. 5. 1951

78. 6. 1951

79. 7. 1951

80. 8. 1951

81. 9. 1951

82. 10. 1951

83. 11. 1951

84. 12. 1951

85. 1. 1952

86. 2. 1952

87. 3. 1952

88. 4. 1952

89. 5. 1952

90. 6. 1952

91. 7. 1952

92. 8. 1952

93. 9. 1952

94. 10. 1952

95. 11. 1952

96. 12. 1952

97. 1. 1953

98. 2. 1953

99. 3. 1953

100. 4. 1953

101. 5. 1953

102. 6. 1953

103. 7. 1953

104. 8. 1953

105. 9. 1953

106. 10. 1953

107. 11. 1953

108. 12. 1953

109. 1. 1954

110. 2. 1954

111. 3. 1954

112. 4. 1954

113. 5. 1954

114. 6. 1954

115. 7. 1954

116. 8. 1954

117. 9. 1954

118. 10. 1954

119. 11. 1954

120. 12. 1954

121. 1. 1955

122. 2. 1955

123. 3. 1955

124. 4. 1955

125. 5. 1955

126. 6. 1955

127. 7. 1955

128. 8. 1955

129. 9. 1955

130. 10. 1955

131. 11. 1955

132. 12. 1955

133. 1. 1956

134. 2. 1956

135. 3. 1956

136. 4. 1956

137. 5. 1956

138. 6. 1956

139. 7. 1956

140. 8. 1956

141. 9. 1956

142. 10. 1956

143. 11. 1956

144. 12. 1956

145. 1. 1957

146. 2. 1957

147. 3. 1957

148. 4. 1957

149. 5. 1957

150. 6. 1957

151. 7. 1957

152. 8. 1957

153. 9. 1957

154. 10. 1957

155. 11. 1957

156. 12. 1957

157. 1. 1958

158. 2. 1958

159. 3. 1958

160. 4. 1958

161. 5. 1958

162. 6. 1958

163. 7. 1958

164. 8. 1958

165. 9. 1958

166. 10. 1958

167. 11. 1958

168. 12. 1958

169. 1. 1959

170. 2. 1959

171. 3. 1959

172. 4. 1959

173. 5. 1959

174. 6. 1959

175. 7. 1959

176. 8. 1959

177. 9. 1959

178. 10. 1959

179. 11. 1959

180. 12. 1959

181. 1. 1960

182. 2. 1960

183. 3. 1960

184. 4. 1960

185. 5. 1960

186. 6. 1960

187. 7. 1960

188. 8. 1960

189. 9. 1960

190. 10. 1960

191. 11. 1960

192. 12. 1960

193. 1. 1961

194. 2. 1961

195. 3. 1961

196. 4. 1961

197. 5. 1961

198. 6. 1961

199. 7. 1961

200. 8. 1961

201. 9. 1961

202. 10. 1961

203. 11. 1961

204. 12. 1961

205. 1. 1962

206. 2. 1962

207. 3. 1962

208. 4. 1962

209. 5. 1962

210. 6. 1962

211. 7. 1962

212. 8. 1962

213. 9. 1962

214. 10. 1962

215. 11. 1962

216. 12. 1962

217. 1. 1963

218. 2. 1963

219. 3. 1963

220. 4. 1963

221. 5. 1963

222. 6. 1963

223. 7. 1963

224. 8. 1963

225. 9. 1963

226. 10. 1963

227. 11. 1963

228. 12. 1963

229. 1. 1964

230. 2. 1964

231. 3. 1964

232. 4. 1964

233. 5. 1964

234. 6. 1964

235. 7. 1964

236. 8. 1964

237. 9. 1964

238. 10. 1964

239. 11. 1964

240. 12. 1964

241. 1. 1965

242. 2. 1965

243. 3. 1965

244. 4. 1965

245. 5. 1965

246. 6. 1965

247. 7. 1965

248. 8. 1965

249. 9. 1965

250. 10. 1965

251. 11. 1965

252. 12. 1965

253. 1. 1966

254. 2. 1966

255. 3. 1966

256. 4. 1966

257. 5. 1966

258. 6. 1966

259. 7. 1966

260. 8. 1966

261. 9. 1966

262. 10. 1966

263. 11. 1966

264. 12. 1966

265. 1. 1967

266. 2. 1967

267. 3. 1967

268. 4. 1967

269. 5. 1967

270. 6. 1967

271. 7. 1967

272. 8. 1967

273. 9. 1967

274. 10. 1967

275. 11. 1967

276. 12. 1967

277. 1. 1968

278. 2. 1968

279. 3. 1968

280. 4. 1968

281. 5. 1968

282. 6. 1968

283. 7. 1968

284. 8. 1968

285. 9. 1968

286. 10. 1968

287. 11. 1968

288. 12. 1968

289. 1. 1969

290. 2. 1969

291. 3. 1969

292. 4. 1969

293. 5. 1969

294. 6. 1969

295. 7. 1969

296. 8. 1969

297. 9. 1969

298. 10. 1969

299. 11. 1969

300. 12. 1969

301. 1. 1970

302. 2. 1970

303. 3. 1970

304. 4. 1970

305. 5. 1970

306. 6. 1970

307. 7. 1970

308. 8. 1970

309. 9. 1970

310. 10. 1970

311. 11. 1970

312. 12. 1970

313. 1. 1971

314. 2. 1971

315. 3. 1971

316. 4. 1971

317. 5. 1971

318. 6. 1971

319. 7. 1971

320. 8. 1971

321. 9. 1971

322. 10. 1971

323. 11. 1971

324. 12. 1971

325. 1. 1972

326. 2. 1972

327. 3. 1972

328. 4. 1972

329. 5. 1972

330. 6. 1972

331. 7. 1972

332. 8. 1972

333. 9. 1972

334. 10. 1972

335. 11. 1972

336. 12. 1972

337. 1. 1973

338. 2. 1973

339. 3. 1973

340. 4. 1973

341. 5. 1973

342. 6. 1973

343. 7. 1973

344. 8. 1973

345. 9. 1973

346. 10. 1973

347. 11. 1973

348. 12. 1973

349. 1. 1974

350. 2. 1974

351. 3. 1974

352. 4. 1974

353. 5. 1974

354. 6. 1974

355. 7. 1974

356. 8. 1974

357. 9. 1974

358. 10. 1974

359. 11. 1974

360. 12. 1974

361. 1. 1975

362. 2. 1975

363. 3. 1975

364. 4. 1975

365. 5. 1975

366. 6. 1975

367. 7. 1975

368. 8. 1975

369. 9. 1975

370. 10. 1975

371. 11. 1975

372. 12. 1975

373. 1. 1976

374. 2. 1976

375. 3. 1976

376. 4. 1976

377. 5. 1976

378. 6. 1976

379. 7. 1976

380. 8. 1976

381. 9. 1976

382. 10. 1976

383. 11. 1976

384. 12. 1976

385. 1. 1977

386. 2. 1977

387. 3. 1977

388. 4. 1977

389. 5. 1977

390. 6. 1977

391. 7. 1977

392. 8. 1977

393. 9. 1977

394. 10. 1977

395. 11. 1977

396. 12. 1977

397. 1. 1978

398. 2. 1978

399. 3. 1978

400. 4. 1978

401. 5. 1978

402. 6. 1978

403. 7. 1978

404. 8. 1978

405. 9. 1978

406. 10. 1978

407. 11. 1978

408. 12. 1978

409. 1. 1979

410. 2. 1979

411. 3. 1979

412. 4. 1979

413. 5. 1979

414. 6. 1979

415. 7. 1979

416. 8. 1979

417. 9. 1979

418. 10. 1979

419. 11. 1979

420. 12. 1979

421. 1. 1980

422. 2. 1980

423. 3. 1980

424. 4. 1980

425. 5. 1980

426. 6. 1980

427. 7. 1980

428. 8. 1980

429. 9. 1980

430. 10. 1980

431. 11. 1980

432. 12. 1980

433. 1. 1981

434. 2. 1981

435. 3. 1981

436. 4. 1981

437. 5. 1981

438. 6. 1981

439. 7. 1981

440. 8. 1981

441. 9. 1981

442. 10. 1981

443. 11. 1981

444. 12. 1981

445. 1. 1982

446. 2. 1982

447. 3. 1982

448. 4. 1982

449. 5. 1982

450. 6. 1982

451. 7. 1982

452. 8. 1982

453. 9. 1982

454. 10. 1982

455. 11. 1982

456. 12. 1982

457. 1. 1983

458. 2. 1983

459. 3. 1983

460. 4. 1983

461. 5. 1983

462. 6. 1983

463. 7. 1983

464. 8. 1983

465. 9. 1983

466. 10. 1983

467. 11. 1983

468. 12. 1983

469. 1. 1984

470. 2. 1984

471. 3. 1984

472. 4. 1984

473. 5. 1984

474. 6. 1984

475. 7. 1984

476. 8. 1984

477. 9. 1984

478. 10. 1984

479. 11. 1984

480. 12. 1984

481. 1. 1985

482. 2. 1985

483. 3. 1985

484. 4. 1985

485. 5. 1985

486. 6. 1985

487. 7. 1985

488. 8. 1985

489. 9. 1985

490. 10. 1985

491. 11. 1985

492. 12. 1985

493. 1. 1986

494. 2. 1986

495. 3. 1986

496. 4. 1986

497. 5. 1986

498. 6. 1986

499. 7. 1986

500. 8. 1986

501. 9. 1986

502. 10. 1986

503. 11. 1986

504. 12. 1986

505. 1. 1987

506. 2. 1987

507. 3. 1987

508. 4. 1987

509. 5. 1987

510. 6. 1987

511. 7. 1987

512. 8. 1987

513. 9. 1987

514. 10. 1987

515. 11. 1987

516. 12. 1987

517. 1. 1988

518. 2. 1988

519. 3. 1988

520. 4. 1988

521. 5. 1988

522. 6. 1988

523. 7. 1988

524. 8. 1988

525. 9. 1988

526. 10. 1988

527. 11. 1988

528. 12. 1988

529. 1. 1989

530. 2. 1989

531. 3. 1989

532. 4. 1989

533. 5. 1989

534. 6. 1989

535. 7. 1989

536. 8. 1989

537. 9. 1989

538. 10. 1989

539. 11. 1989

540. 12. 1989

541. 1. 1990

542. 2. 1990

543. 3. 1990

544. 4. 1990

545. 5. 1990

546. 6. 1990

547. 7. 1990

548. 8. 1990

549. 9. 1990

550. 10. 1990

551. 11. 1990

552. 12. 1990

553. 1. 1991

554. 2. 1991

555. 3. 1991

556. 4. 1991

557. 5. 1991

558. 6. 1991

559. 7. 1991

560. 8. 1991

561. 9. 1991

562. 10. 1991

563. 11. 1991

564. 12. 1991

565. 1. 1992

566. 2. 1992

567. 3. 1992

568. 4. 1992

569. 5. 1992

570. 6. 1992

571. 7. 1992

572. 8. 1992

573. 9. 1992

574. 10. 1992

575. 11. 1992

576. 12. 1992

577. 1. 1993

578. 2. 1993

579. 3. 1993

580. 4. 1993

581. 5. 1993

582. 6. 1993

583. 7. 1993

584. 8. 1993

585. 9. 1993

586. 10. 1993

587. 11. 1993

588. 12. 1993

589. 1. 1994

590. 2. 1994

591. 3. 1994

592. 4. 1994

593. 5. 1994

594. 6. 1994

595. 7. 1994

596. 8. 1994

597. 9. 1994

598. 10. 1994

599. 11. 1994

600. 12. 1994

601. 1. 1995

602. 2. 1995

603. 3. 1995

604. 4. 1995

605. 5. 1995

606. 6. 1995

607. 7. 1995

608. 8. 1995

609. 9. 1995

610. 10. 1995

611. 11. 1995

612. 12. 1995

613. 1. 1996

614. 2. 1996

615. 3. 1996

616. 4. 1996

617. 5. 1996

618. 6. 1996

619. 7. 1996

620. 8. 1996

621. 9. 1996

622. 10. 1996

623. 11. 1996

624. 12. 1996

625. 1. 1997

626. 2. 1997

627. 3. 1997

628. 4. 1997

629. 5. 1997

630. 6. 1997

631. 7. 1997

632. 8. 1997

633. 9. 1997

634. 10. 1997

635. 11. 1997

636. 12. 1997

637. 1. 1998

638. 2. 1998

639. 3. 1998

640. 4. 1998

641. 5. 1998

642. 6. 1998

643. 7. 1998

644. 8. 1998

645. 9. 1998

646. 10. 1998

647. 11. 1998

648. 12. 1998

649. 1. 1999

650. 2. 1999

651. 3. 1999

652. 4. 1999

653. 5. 1999

654. 6. 1999

655. 7. 1999

656. 8. 1999

657. 9. 1999

658. 10. 1999

659. 11. 1999

660. 12. 1999

661. 1. 2000

662. 2. 2000

663. 3. 2000

664. 4. 2000

665. 5. 2000

666. 6. 2000

667. 7. 2000

668. 8. 2000

669. 9. 2000

670. 10. 2000

671. 11. 2000

672. 12. 2000

673. 1. 2001

674. 2. 2001

675. 3. 2001

676. 4. 2001

677. 5. 2001

678. 6. 2001

679. 7. 2001

680. 8. 2001

681. 9. 2001

682. 10. 2001

683. 11. 2001

684. 12. 2001

685. 1. 2002

686. 2. 2002

687. 3. 2002

688. 4. 2002

689. 5. 2002

690. 6. 2002

691. 7. 2002

692. 8. 2002

693. 9. 2002

694. 10. 2002

695. 11. 2002

696. 12. 2002

697. 1. 2003

698. 2. 2003

699. 3. 2003

700. 4. 2003

701. 5. 2003

702. 6. 2003

703. 7. 2003

704. 8. 2003

705. 9. 2003

706. 10. 2003

707. 11. 2003

708. 12. 2003

709. 1. 2004

710. 2. 2004

711. 3. 2004

712. 4. 2004

713. 5. 2004

714. 6. 2004

715. 7. 2004

716. 8. 2004

717. 9. 2004

718. 10. 2004

719. 11. 2004

720. 12. 2004

721. 1. 2005

722. 2. 2005

<



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S.

SIGLA : SERVITRANS DEL NORTE S.A.S.

N.I.T: 900167277-5

DIRECCION COMERCIAL:CL 13 11 67

BARRIO COMERCIAL: OBRERO

DOMICILIO : VALLEDUPAR

TELEFONO COMERCIAL 1: 5800223

TELEFONO COMERCIAL 2: 3206395125

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 13 11 67

BARRIO NOTIFICACION: OBRERO

MUNICIPIO JUDICIAL: VALLEDUPAR

E-MAIL COMERCIAL:tramitesservitrans@gmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:tramitesservitrans@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 5800223

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3206395125

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8692 ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

7010 ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:

1811 ACTIVIDADES DE IMPRESION

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00081816

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 15 DE AGOSTO DE 2007

RENOVO EL AÑO 2017, EL 28 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DE VALLEDUPAR DEL 14 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00015943 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR LIMITADA "CERTICESAR LTDA" QUE POR ACTA NO. 0000004 DE JUNTA DE SOCIOS DE VALLEDUPAR DEL 23 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00018113 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONDUCTORES DEL CESAR LIMITADA "CERTICESAR LTDA" POR EL DE :
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR S.A.S.
QUE POR ACTA NO. 0000004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE VALLEDUPAR
DEL 29 DE OCTUBRE DE 2012 , INSCRITA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2012
BAJO EL NUMERO 00023119 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE
CONDUCTORES DEL CESAR S.A.S. POR EL DE : PROSALUD VIAL I.P.S.
S.A.S.
QUE POR ACTA NO. 0000004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE VALLEDUPAR
DEL 21 DE ENERO DE 2013 , INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2013 BAJO EL
NUMERO 00023522 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : PROSALUD VIAL I.P.S. S.A.S.
POR EL DE : SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE JUNTA DE SOCIOS DE VALLEDUPAR DEL 23
DE OCTUBRE DE 2009 , INSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL
NUMERO 00018113 DEL LIBRO IX,
LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE
SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000004	2009/10/23	JUNTA DE SOCIOS	VAL	00018113	2009/11/04
0000005	2011/05/12	ASAMBLEA DE ACCIONISVAL		00019971	2011/05/18
0000004	2012/10/29	ASAMBLEA DE ACCIONISVAL		00023119	2012/11/07
0000004	2013/01/21	ASAMBLEA DE ACCIONISVAL		00023522	2013/01/25

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION
HASTA EL 23 DE OCTUBRE DE 2059 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO: REALIZAR TODA
CLASE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DISEÑO, FABRICACION Y
COMERCIALIZACION DE CARNETS DE FOTO, IDENTIFICACION DE SEGURIDAD,
TARJETAS DE IDEALIZACION, IMPRESION TERMICA, CODIFICACION DE
BANDA MAGNETICA, TARJETAS INTELIGENTES (SMART CARD) Y TARJEDAS
MICROPROCESADORES, LAMINACION Y PROTECCON DE DOCUMENTOS,
ELABORACION DE LICENCIAS DE CONDUCCION Y DE TRANSITO, ELABORACION
O SUMINISTRO DE FORMULARIO UNICO NACIONAL, CERTIFICADO DE
MOVILIZACION Y SIMILARES, IMPRESION, ELABORACION DE DOCUMENTOS DE
SEGURIDAD Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACION Y EXPLOTACION DE
NEGOCIO DE LAS ARTES GRAFICAS PLACAS PARA LA IDENTIFICACION DE
VEHICULOS Y SENALIZACION DE VIAS Y TODA CLASE DE PLACAS. SE
ENTIENDEN INCLUIDOS. ELABORACION, PERSONALIZACION Y
COMERCIALIZACION DE LICENCIAS DE CONDUCCION, PLACAS VEHICULARES,
PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE, ADMINISTRACION DE LOS
ORGANISMOS DE TRANSITO, ATENCION DE TRAMITES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE; CUSTODIA DE DOCUMENTOS Y REGISTRO: APLICACION DEL
CODIGO NACIONAL DE TRANSITO EN LA REFERENTE A COMPARENDOS,
REGISTROS DE CONDUCTORES Y AUTOMOTORES; SELECCION CONTRATACION Y
ADMINISTRACION DE AGENTES DE TRANSITO; SERVICIO DE MOVILIZACION,
TRANSPORTE Y PARQUEADERO DE VEHICULOS ATENCION DE PUBLICO Y
USUARIO EN TODO LO RELACIONADO CON TRAMITES DE TRANSITO. ASI



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ARZUAGA MARTINEZ SILVINO DARIO	C.C.12647780
QUE. POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE AGOSTO DE 2007 , INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00015943 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
MANOSALVA VERGARA HENRY JOSE	C.C.72006913

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ACCIONISTAS, EL CUAL PODRA TENER UN SUPLENTE O SUBGERENTE, QUE LO REMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE: DOS ANOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPANIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ACCIONISTAS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ACCIONISTAS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ACCIONISTAS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; H) APERTURAR CUENTAS CORRIENTES Y/ O DE AHORROS EN ENTIDADES FINANCIERAS. EL GERENTE NO REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ACCIONISTAS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE REALICE EN NOMBRE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR
MATRICULA NO. 00081819 DEL 15 DE AGOSTO DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8692 ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
7010 ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
1811 ACTIVIDADES DE IMPRESION

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : TRAMITES APRENDAMOS
MATRICULA NO. 00121058 DEL 28 DE MARZO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

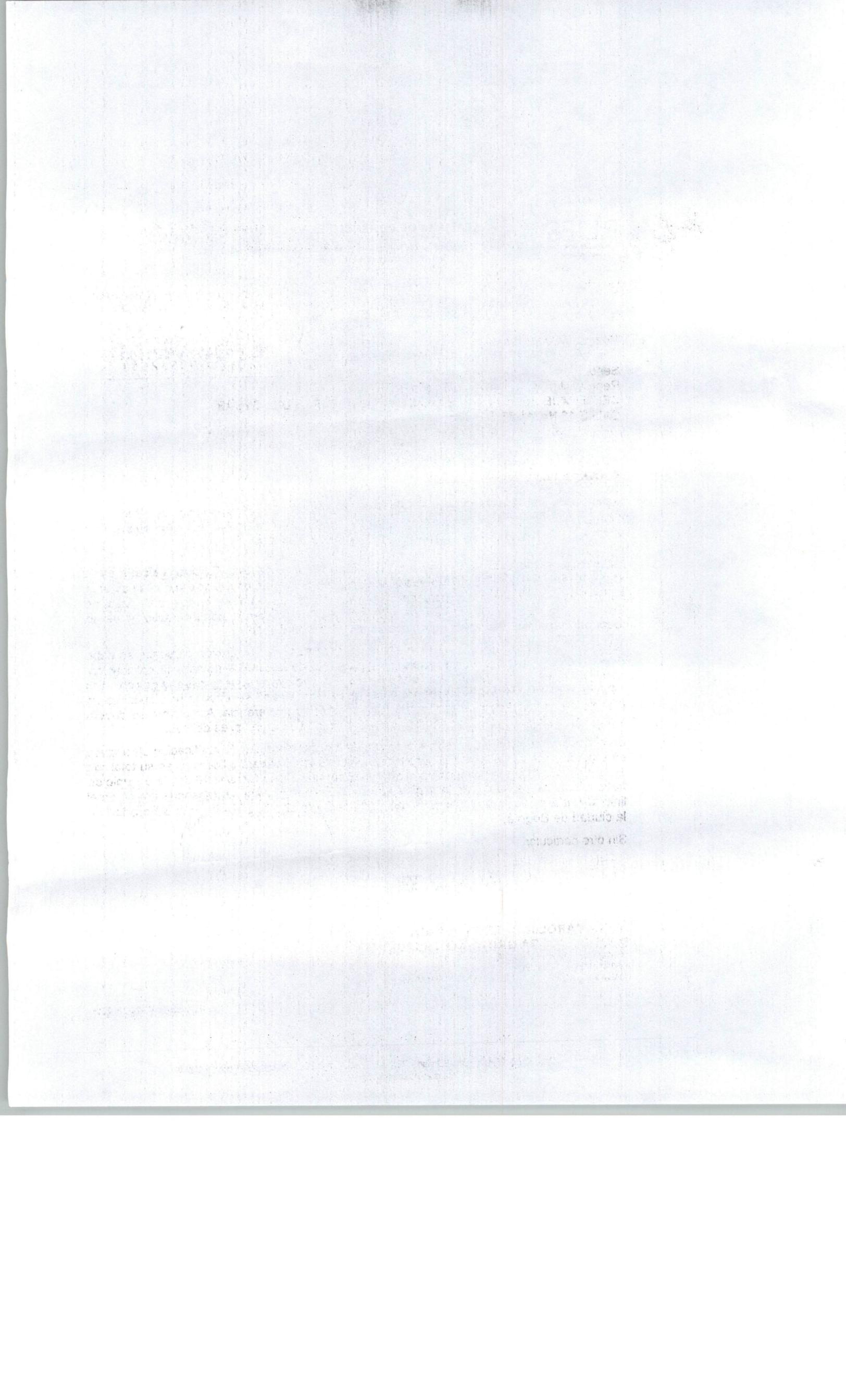
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500532141



20175500532141

Bogotá, 01/06/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR

CALLE 13 No. 11-67

VALLEDUPAR - CESAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **22161 de 31/05/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

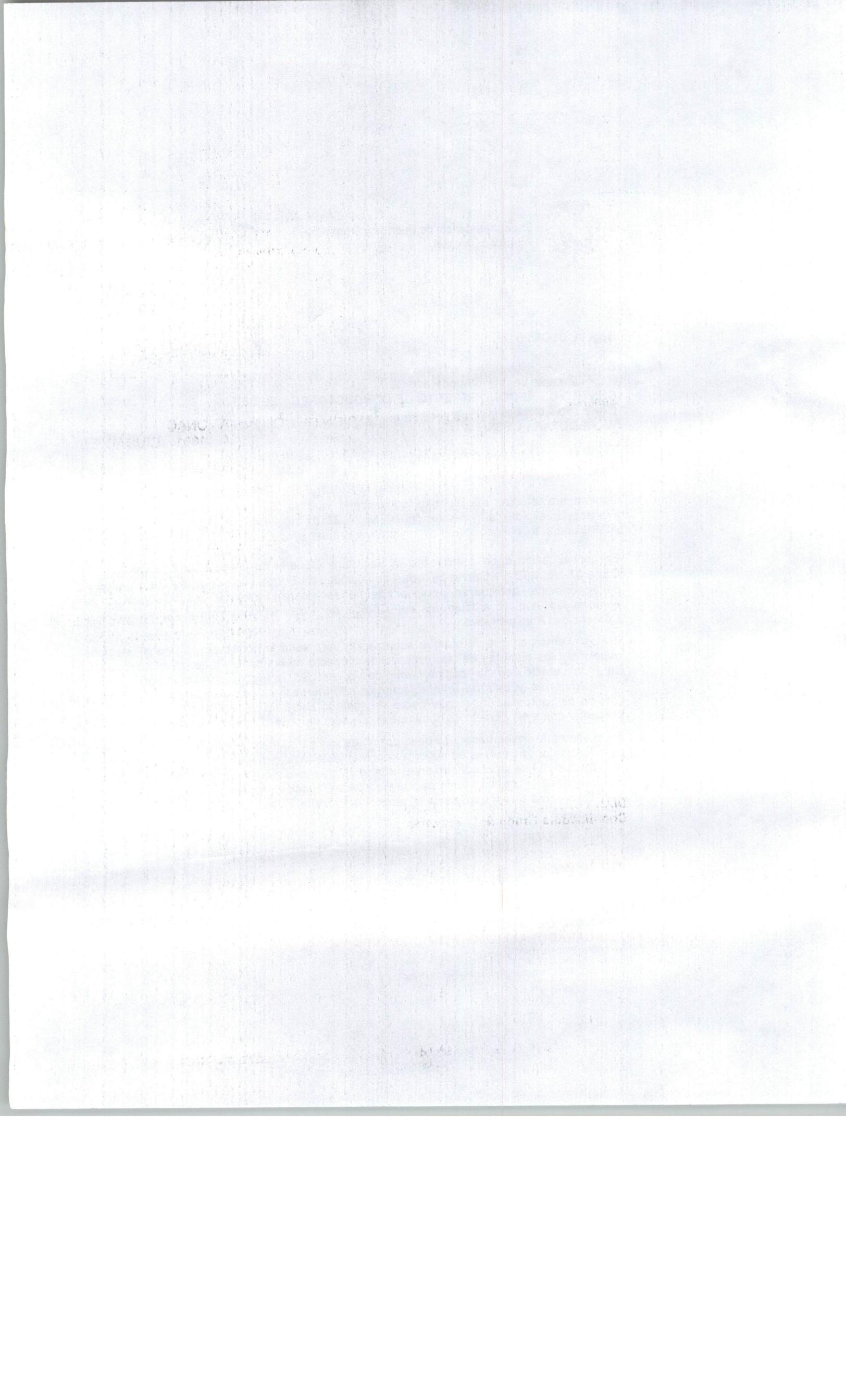
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

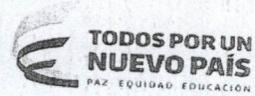
C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\CITAT 22150.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500535721



Bogotá, 02/06/2017

Señores
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA - ONAC
AVENIDA CALLE 26 No. 57-41 TORRE 8 OFICINA 1001 CIUDADELA
EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. ~~22161 de 31/05/2017~~ **POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AL CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CESAR DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA SERVICIOS EN TRANSITO Y TRANSPORTES SAS**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

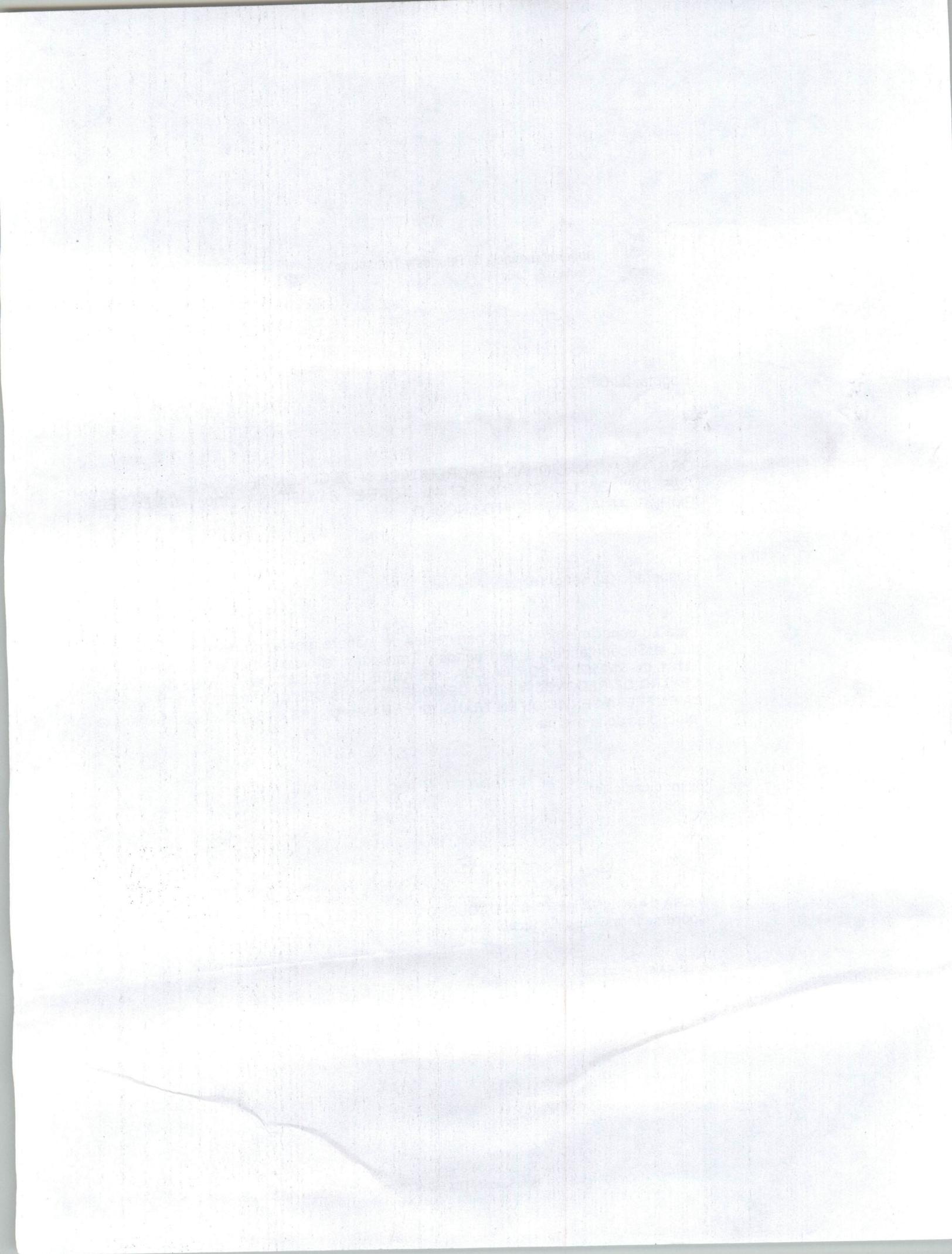
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	No Reside	1 2 Fuerza Mayor	

Fecha 1: 21 JUN 2017
 Nombre del distribuidor: Juan Ardila
 C.C. C.C. 1.065.584.908
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

Fecha 2: DIA MES AÑO R D
 Nombre del distribuidor:
 C.C.:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 86 A 66
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN776685653CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: CENTRO DE RECONOCIMIENTO CONDUCTORES DEL CESAR

Dirección: CALLE 13 No. 11-67

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001507

Fecha Pre-Admisión: 15/06/2017 15:45:24

No. Transporte Lic de carga 000200 del 20/1

8700

Valores Deseñados
Pe. Val. Costo Valor 1

Principal Bogotá D.C. Colón
El usuario deja expresa constancia que fue

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	No Reside	1 2 Fuerza Mayor	

Fecha 1: 22 JUN 2017
 Nombre del distribuidor: Edgar Maestre
 C.C. 15.173.909
 Centro de Distribución: Supervisor de Calidad
 Observaciones:

Fecha 2: DIA MES AÑO R D
 Nombre del distribuidor:
 C.C.:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A- 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

